

RESOLUCIÓN N°
CORRIENTES,

4795

22 SEP 2020

VISTO:

El expediente N° 330-14-9-1640/2020, caratulado:
“DIRECCION DE NIVEL SUPERIOR – CUE: 1810230 – E/ANTEPROYECTO
RESOL. MINISTERIAL MARCO NORMATIVO DE LAS PRACTICAS EN LA
FORMACIÓN DOCENTE Y FORMACIÓN TÉCNICA – CAPITAL”, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, la Directora de Nivel Superior, solicita la Aprobación del Marco Normativo que regula la Evaluación y Acreditación de las unidades curriculares del Campo de la Práctica Profesional Docente de carreras de Formación Docente y del Campo de las Prácticas Profesionalizantes de carreras de Formación Técnica de la Modalidad Presencial, que en virtud de la situación extraordinaria generada por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, durante el Ciclo Lectivo 2020, se desarrollan mediadas por las tecnologías de la información y la comunicación, en todas las Instituciones de Educación Superior de Gestión Estatal y de Gestión Privada, dependientes de este Ministerio.

Que a fojas 02/14, se agrega proyecto de resolución y los Anexos I y II, que se incorporan a la presente norma.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 19 de marzo de 2020, establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en atención a la situación epidemiológica del país, a fin de proteger la salud pública, desde el 20 de marzo del corriente año, y las normas subsiguientes que determinan prórrogas, ampliaciones y modificaciones hasta la fecha;

Que el Gobierno de la Provincia de Corrientes según Decreto N° 527 de fecha 15 de marzo de 2020, determina la suspensión de las clases en el territorio provincial en la totalidad de los Establecimientos Educativos de gestión estatal y privada a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo y sus prórrogas, disponiendo el cierre de los mismos, a fin de proteger la salud de la población de las instituciones escolares.

Sigue Hoja 02///...

4795

22 SEP 2020

—Hoja 02 —
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

Que, el Gobierno Provincial hace extensivas las medidas nacionales para el territorio provincial con normas complementarias y ampliatorias; en concordancia con lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, generando el cese de la modalidad presencial de las actividades escolares.

Que por la situación planteada, se hace necesario, establecer un marco normativo de excepcionalidad, que regule en este contexto, la acreditación de las unidades curriculares del Campo de la Práctica Profesional Docente y el Campo de las Prácticas Profesionalizantes, a fin de garantizar la continuidad de las trayectorias formativas de los estudiantes del nivel superior de las carreras de Formación Docente y Formación Técnica de la modalidad presencial, de los Institutos de Educación Superior de gestión estatal y privada dependientes de este Ministerio.

Que las unidades curriculares de los Campos de Formación mencionados, que deben acreditarse mediante la modalidad virtual, se desarrollan a través de la plataforma del INFoD en los campus virtuales de los Institutos de Educación Superior de la provincia de Corrientes, modalidad prevista en la Resolución N° 3.215/2020, emitida por este Ministerio.

Que la acreditación de las unidades curriculares de los Campos de Formación mencionados que requieren actividades presenciales, se efectivizará en terreno/territorio, en el marco de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 364/2020, que prevé el tránsito gradual y progresivo a la presencialidad, cuando la situación epidemiológica lo permita.

Que se implementarán protocolos específicos para las prácticas de los estudiantes de los Institutos de Educación Superior que se desarrollen en contextos de organizaciones, instituciones públicas o comunitarias; los que deberán ser propuestos por los Institutos de Educación Superior, y contar con el acuerdo de la Dirección de Nivel Superior y la organización o institución pública o comunitaria involucrada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Consejo Federal de Educación N° 364/2020.

Que a fojas 17, intervino la Asesora Técnica de este ministerio.

Sigue Hoja 03///...

4795
22 SEP 2020

–Hoja 03 –
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

Que en este marco se requiere que los Institutos de Educación Superior, aseguren las condiciones administrativas, organizativas, tecnológicas y pedagógicas, para implementar las instancias de evaluación y acreditación previstas, a fin de sostener la continuidad de las trayectorias académicas de los estudiantes, y garantizar el derecho a la educación en el nivel superior, en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las Resoluciones Nros. 1.455/2014, 1.910/2012 y 1.977/2014 de este Ministerio.

Que resulta de aplicación al caso las previsiones establecidas en los artículos 6° y 10 de la Ley N° 6.233, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 19 de marzo de 2020, el Decreto Provincial N° 527 de fecha 15 de marzo de 2020, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 364/2020 y las Resoluciones Nros. 1.455/2014, 1.910/2012, 1.977/2014 y 3.215/2020 todas de este Ministerio.

Que la Asesoría Jurídica de este ministerio emitió Dictamen N° 3.851 de fecha 21 de septiembre de 2020, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Marco Normativo que regula la Evaluación y Acreditación de las unidades curriculares del campo de la Práctica Profesional Docente de carreras de Formación Docente y del Campo de las Prácticas Profesionalizantes de carreras de Formación Técnica de la Modalidad Presencial, que en virtud de la situación extraordinaria generada por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, durante el Ciclo Lectivo 2020, se desarrollan mediadas por las tecnologías de la información y comunicación, en todas las Instituciones de Educación Superior de Gestión Estatal y de Gestión Privada, dependientes de este Ministerio.

Sigue Hoja 04///...

4795
22 SEP 2020

–Hoja 04 –
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Anexo I Evaluación y Acreditación de las unidades curriculares del Campo de la Práctica Profesional Docente de carreras de Formación Docente y el Anexo II Evaluación y Acreditación de las unidades curriculares del Campo de las Prácticas Profesionalizantes de carreras de Formación Técnica, que se implementará en todas las Instituciones de Educación Superior de Gestión Estatal y de Gestión Privada, dependientes de este Ministerio, durante el Ciclo Lectivo 2020 y hasta el restablecimiento de la modalidad presencial del servicio educativo en el Nivel Superior.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que en aquellas unidades curriculares que exigen presencialidad establecidas por normas anteriores, se extenderán los plazos de regularidad por la misma cantidad de tiempo que fueran suspendidas hasta la finalización del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4º: FACULTAR a la Dirección de Nivel Superior a resolver cuestiones no contempladas en la presente norma.

ARTÍCULO 5º: LA presente resolución es refrendada por el Secretario General de este ministerio.

ARTÍCULO 6º: REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes corresponda.


JUAN R. BREARD RUIZ DIAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACION


Lic. Susana Mariel Benitez
Ministra
Ministerio de Educación

Sigue Hoja 05///...

4795
22 SEP 2020

–Hoja 05 –
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

ANEXO I

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DOCENTE

Para dar respuesta a la demanda de los ISFD de establecer criterios de aprobación en las unidades curriculares del Campo de Formación de la Práctica Profesional Docente, se exponen diferentes consideraciones que se han tenido en cuenta para regular la aprobación parcial y/o final de las mismas: Consideraciones normativas marco del CFE y consideraciones del estado de avance Jurisdiccional.

Consideraciones normativas marco

En la organización desarrollo y evaluación de las unidades curriculares del Campo de la Práctica Profesional Docente, se deben considerar aspectos acordados en CFE, normados en la RES CFE N°364/20 - ANEXO I - PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES..(CABA, Julio2020)

De dicha normativa se destacan para ser tenidos en cuenta especialmente en el Campo de Formación de la Prácticas Docentes, los siguientes artículos:

4.4 Desarrollar actividades de continuidad pedagógica no presencial para quienes no puedan asistir a la escuela, propiciando condiciones de equidad.

4.7. Pensar alternativas para la organización o la habilitación de espacios no escolares de intercambio de la comunidad y espacios de encuentro de estudiantes, considerando la fase epidemiológica de cada localidad/ciudad, apoyando la gestión de espacios virtuales y generando alternativas con los protocolos necesarios.

8.3. Alternancia de tiempos de presencialidad y de no presencialidad. En las próximas fases de flexibilidad gradual, no se trata sólo de reponer la presencialidad. Las instituciones asumirán formatos distintos que se caracterizarán por articular lo presencial con lo no presencial, abriendo el camino para el desarrollo de una

Sigue Hoja 06///...

–Hoja 06 –
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

“bimodalidad” que pueda dar respuesta a los requerimientos de las trayectorias educativas. Esto requiere ajustes de los tiempos, de las secuencias, la intervención de las TIC u otra estrategia de recursos para los días de no presencialidad y el desarrollo de la experiencia pedagógica bimodal. Este modelo “bimodal”, mantiene los tiempos de los cursos, pero necesariamente lleva a una diferenciación de contenidos para los dos momentos: asistencia a la escuela y continuidad pedagógica en la no presencialidad, siendo estos últimos los susceptibles de ser transmitidos por las TIC u otras estrategias de sostenimiento del trabajo educativo a distancia, ajustados a propuestas didácticas precisas.

Respecto del escalonamiento progresivo

8.5. Condiciones sociodemográficas: el tránsito progresivo a la presencialidad dará prioridad: 8.5.a. Las zonas rurales y rurales aisladas dado que tienen baja densidad poblacional, menor uso de transporte público, zonas libres de casos COVID-19, y a los/as estudiantes tienen menos posibilidades de continuidad pedagógica a distancia por las limitaciones de conexión a internet y de menor acceso a dispositivos electrónicos que lo permitan;

8.5. b. Los establecimientos urbanos y periurbanos, donde haya una tasa regular mínima o nula de contagios, favorables al desarrollo de las actividades presenciales.

8.5. C. En todos los casos deberá considerarse que la reapertura esté destinada solo a aquellos que no deban hacer uso de transportes interjurisdiccionales (tanto docentes como estudiantes).

*8.6. Etapas de la trayectoria escolar: considerando los momentos críticos de la escolaridad (finalización e inicio de los niveles educativos obligatorios) y, como contracara, la posibilidad de recuperar aprendizajes en el/los grados/años escolares subsiguientes para los momentos intermedios de la trayectoria, se propone dar prioridad en el regreso a las aulas al último año de la educación primaria y el último año de la educación secundaria. El regreso de las demás salas/años/secciones/divisiones respetará la condición de ser gradual y rotativo. En todos los casos se deberá priorizar en el regreso a las y los estudiantes que requieran un acompañamiento específico de intensificación de las estrategias de enseñanza en sus trayectorias escolares. **En el caso de los ISFD se priorizarán el primer y último año de formación.***

Sigue Hoja 07///...

–Hoja 07 –
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

8. D. Respecto a diferentes modelos de continuidad pedagógica Definidos los agrupamientos, será otra la organización pedagógica que asumirá el desarrollo curricular y las trayectorias de los estudiantes, de acuerdo con cada nivel y ciclo educativo. Dicha organización estará caracterizada por la integración del trabajo presencial y el no presencial, que puede asumir múltiples formatos basados en:

8.9. Simultaneidad en el trabajo de grupos que están en la presencialidad y en la no presencialidad. Prever durante la no presencialidad el seguimiento de las actividades educativas. 8.10. Alternancia de los tiempos de los grupos entre asistencia a la escuela y trabajo pedagógico en la no presencialidad. Prever en estas situaciones el acompañamiento pedagógico durante los momentos de no presencialidad.

8.11. Reorganización de las prácticas de enseñanza en un escenario multimodal, lo que requerirá: formulación de guiones didácticos, ajustes de la planificación, de los tiempos, rediseño de las clases y sus actividades, otras estrategias para la evaluación y el uso de diversas herramientas y soportes (TIC, materiales gráficos, audiovisuales, tv, radio, entre otros).

8. E. Respecto de la organización curricular – institucional y enseñanza práctica en taller y en escuelas asociadas: La reducción en tiempo presencial del año académico impide que puedan enseñarse todos los contenidos previstos en los diseños curriculares para cada año escolar. Se han redefinido de hecho los objetivos de enseñanza y reorganizado los saberes que deben considerarse prioritarios para cada año y ciclo educativo. En función de ello, se considera:

8.12. Priorizar los contenidos de los NAP y de los diseños curriculares construidos a partir de ellos para el periodo 2020/21, mediante acuerdos federales específicos.

8.13. Reorganizar el desarrollo curricular-institucional por ciclos/unidades pedagógicas u otros formatos que posibiliten el trabajo conjunto con grupos heterogéneos de estudiantes y la atención a las necesidades de trayectorias educativas diversas, a la vez que permitan procesos más ágiles de aprendizaje y el trabajo con aquellos estudiantes que se encuentren en situación de mayor necesidad.

8.14. Desarrollar las unidades pedagógicas a partir de núcleos problemáticos/significativos que integren diversos contenidos y faciliten el trabajo multidimensional y que contemple criterios de pluridisciplinariedad.

8.15. Contar con protocolos específicos para las prácticas pedagógicas que se desarrollen en entornos formativos complementarios por niveles y modalidades (talleres, laboratorios, espacios para educación física, bibliotecas, entre otros.), que

Sigue Hoja 08///...

–Hoja 08 –
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

contemplan; baja densidad de estudiantes, limpieza permanente de las instalaciones y cuidado especial con las herramientas de trabajo. 8.16. Desarrollar protocolos específicos, en coordinación con las escuelas asociadas, la Dirección de nivel -o equivalente- que corresponda y la Dirección de Educación Superior jurisdiccional -u organismo equivalente-, para el campo de la práctica profesional de las/los estudiantes de los ISFD, regulando las condiciones de ingreso y permanencia de los/as practicantes a los establecimientos escolares respectivos.

8.17. Implementar protocolos específicos para las prácticas de las/los estudiantes de los ISFD que se desarrollen en contextos de organizaciones o instituciones públicas o comunitarias. Estos protocolos deberán ser propuestos por los ISFD y contar con el acuerdo de la Dirección de Educación Superior -o equivalente- de la jurisdicción respectiva y la organización o institución pública o comunitaria involucrada.

8.31. Promover que desde los ISFD los alumnos avanzados en las carreras pueden contribuir desde trabajos de extensión o desde los espacios de la práctica de los institutos, al sostenimiento de la escolaridad y certificar esta actividad dentro del plan de estudios de su formación

8.38. De ser necesario se extenderán los cierres de ciclo lectivos en los grados/años de finalización de estudios de nivel.

Resolución Ministerial N° 3215/20: Marco Regulatorio sobre evaluación, acreditación y promoción de los aprendizajes de los estudiantes de las carreras de formación docente de la modalidad presencial, que en virtud de la situación extraordinaria generada por el aislamiento social, preventivo y obligatorio durante el período lectivo 2020, se desarrollan mediados por las tecnologías de la información y la comunicación en todas las instituciones de Educación Superior de Gestión Estatal y de Gestión Privada dependientes del Ministerios de Educación de la Provincia.

Resolución Ministerial 1910/12: Reglamento Jurisdiccional del campo de la Práctica Profesional del Profesorado de Nivel Inicial y del Profesorado de Nivel Primario.

Resolución Ministerial 1977/14: Reglamento Jurisdiccional del campo de la Práctica Profesional de los Profesorados de Educación Secundaria y de los Profesorados que forman para los distintos Niveles del Sistema Educativo en sus distintas especialidades, orientaciones y/o modalidades.

Sigue Hoja 09///...

4795

22 SEP 2020

–Hoja 09 –
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

Consideraciones del estado de avance Jurisdiccional

En el marco del Documento de acompañamiento a los ISFD con algunas Recomendaciones técnico pedagógicas para el trabajo virtual del Campo de la Práctica Profesional Docente (Abril 2020)¹.

Se ha recomendado el inicio desde un abordaje teórico de las Prácticas Docentes, considerando algunos aspectos que se plantean en dicho documento de apoyo.

Se ha planteado que el trabajo que se realice en este tiempo de trabajo virtual y a distancia por medidas preventivas y obligatorias de aislamiento social, *no suple* al trabajo establecido para la presencialidad, que es inherente y propio del quehacer en el **terreno**, en las instituciones asociadas.

En dicho sentido, lo que se recomendó hacer es, acompañar a los practicantes de 1°, 2°, 3° /4° y residentes de 4°/5° años, progresivamente y de acuerdo a la UC que corresponda, a prepararse y afianzar conocimientos, desarrollar habilidades posibles (vinculadas con el quehacer profesional y el contenido a desarrollar) para cuando llegue el momento de regresar a las aulas en las escuelas.

Debido a la progresión epidemiológica en el país y en la provincia, se han extendido los plazos de continuidad pedagógica desde entornos virtuales, por lo cual, las consideraciones iniciales fueron adecuándose a partir de encuentros jurisdiccionales con rectores de ISFD con el Ministerio de Educación y la Dirección de Nivel Superior. En dicho sentido y para tener un diagnóstico de la situación de la jurisdicción, en primera instancia, en el mes de agosto se realiza el **Relevamiento del Campo de Formación de la Práctica Profesional Docente**, donde se encuesta a equipos directivos, estudiantes, coordinadores del Campo de la Práctica y Profesores del Campo de la Práctica de todas las carreras de Formación Docente Inicial de la Provincia.

También la Dirección de Nivel Superior realiza encuentros de articulación con las Direcciones de los niveles obligatorios, con el fin de establecer acuerdos marcos jurisdiccionales para habilitar el abordaje pedagógico desde los ISFD a las Instituciones asociadas, desde el Campo de la Práctica Profesional Docente.

Sigue Hoja 10///...

¹ Dirección de Nivel Superior. "Recomendaciones técnico pedagógicas para el trabajo virtual del Campo de la Práctica Profesional Docente". Corrientes, abril 2020.

4795

22 SEP 2020

–Hoja 10 –
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

Asimismo, se mantienen reuniones de toma de decisiones con el Ministerio de Educación de la Provincia, para determinar el alcance del presente anteproyecto normativo que regulará la acreditación de las unidades curriculares del Campo de la Práctica Profesional Docente en el período 2020- 2021.

Conforme al diagnóstico realizado por la DNS, se establecen diferentes criterios de aprobación, continuidad y/o complementación de actividades en el cursado de las unidades curriculares: Práctica Docente I (todos los Profesorados), Práctica Docente II (todos los Profesorados), Práctica Docente III (todos los Profesorados), Práctica Docente IV (Profesorado en Ciencias de la Educación) y Residencia Pedagógica (todos los Profesorados).

Existiendo básicamente las siguientes condiciones generales de avance en el desarrollo de las unidades curriculares del CFPPD:

- 1- el 50% de ISFD tomó contacto con Escuelas asociadas, y sólo el 39 % renovó acuerdos para algunas de las carreras.
- 2- el 80% de ISFD han podido trabajar desde las aulas virtuales del ISFD con análisis de documentos, registros de clases, secuencias didácticas. El 20% con otros entornos virtuales.
- 3- el 50 % ha trabajado con protocolos de Observación.
- 4- El 50 % ha trabajado con “otras actividades”.
- 5- El 1% no ha podido iniciar actividades.

Se establecen los siguientes criterios para la aprobación parcial y/o total de las UC, y la consecuente continuidad y complementación a través de otros períodos de trabajo, en los casos que se detallan:

ARTÍCULO 1: Se considerarán todas las actividades realizadas a través de entornos virtuales desde el inicio del ciclo lectivo de Nivel Superior, desarrolladas en las UC del CFPPD.

ARTÍCULO 2: Para todas las unidades curriculares del CFPPD se establece dar cumplimiento a la Res. Min. N° 1910/12 y 1977/14 en su ART. 2° inc. a, b y c.

ARTÍCULO 3: Excepcionalmente, mientras continúe el trabajo virtual y/o con “bimodalidad” se ratifica el Art 2° inc. D Res. Min. N° 1910/12 y 1977/14 con las siguientes adecuaciones:

Sigue Hoja 11///...

4795
22 SEP 2020

–Hoja 11 –
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

Para regularizar el espacio curricular y tener derecho a aprobar por promoción:

- a) En todas las unidades curriculares del Campo de la Práctica, el practicante deberá cumplir el 75 % de participación en foros/ talleres en sincronía/presentación de trabajos prácticos requeridos y acordes con los contenidos de cada UC, establecidos en los Reglamentos de Práctica Jurisdiccionales y el DCJ de la carrera.
- b) El practicante deberá tener aprobadas todas las instancias de evaluaciones parciales previstas, siendo como mínimo seis (6). En el marco de la concepción de evaluación formativa, el estudiante podrá realizar recuperatorio durante el proceso, si es que no aprobara alguna/s de las evaluaciones parciales.
- c) El practicante de Práctica III- IV deberá aprobar además las instancias de clases virtuales establecidas.
- d) Las unidades curriculares del campo de la Práctica se aprobarán en coloquio final con el profesor del espacio de la Práctica, a través de una producción escrita que sistematice lo trabajado en relación con los contenidos de la UC, con el debido sustento teórico y el posicionamiento del practicante. El tipo de trabajo escrito, será una decisión del profesor de Práctica, y deberá ser aprobado antes del coloquio final, ya que servirá como insumo para la defensa del mismo.
- e) Si el practicante no aprobara esta instancia de coloquio final, deberá rendir una instancia de recuperatorio, con las mismas características previstas para el coloquio, dicho recuperatorio podrá ser previsto en el turno de exámenes de diciembre del ciclo lectivo en que ha regularizado la unidad curricular o en el turno de febrero/marzo del ciclo lectivo inmediato posterior.
- f) Si el practicante no aprobara la instancia de recuperatorio del coloquio final, podrá rendir examen oral ante comisión evaluadora integrada por el profesor de Práctica y al menos un integrante más del equipo de la práctica en carácter de regular durante un año lectivo, a partir de la regularización de la unidad curricular. Si no aprobara en los turnos de exámenes comprendidos en el año lectivo, el practicante deberá volver a cursar la unidad curricular.

Sigue Hoja 12///...

–Hoja 12 –
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

- g) Si el practicante no obtiene la regularización de la unidad curricular en el caso que no alcance el 75% de participación en foros/ talleres en sincronía/presentación de trabajos prácticos requeridos y acordes con los contenidos de cada UC, y teniendo hasta un 50% de participación, pero ha cumplido con la aprobación de instancias parciales (seis trabajos integradores) en Práctica Docente I y Práctica Docente II, podrá rendir ante tribunal un examen oral integrado por el profesor de Práctica y al menos un integrante más del equipo de la práctica en carácter de libre durante un año lectivo, a partir de la culminación de la cursada regular de la unidad curricular. Si no aprobara en los turnos de exámenes comprendidos en el año lectivo, el practicante deberá volver a cursar la unidad curricular.

ARTÍCULO 4: Tendrán derecho a aprobar por promoción según lo establecido en el artículo 3° de esta norma en forma total a través del trabajo desarrollado en entornos virtuales en el ISFD: Práctica Docente I y Práctica Docente II.

ARTÍCULO 5: Tendrán derecho a aprobar por promoción según lo establecido en el artículo 3° de esta norma en forma total a través del trabajo desarrollado en entornos virtuales en el ISFD: Práctica Docente III, debiendo realizar y aprobar además el desarrollo de al menos tres instancias de clases virtuales con sus respectivos diseños de enseñanza. Siempre y cuando se haya podido establecer el trabajo articulado con la institución asociada. De no poder cumplir esta condición, deberá quedar supeditada su regularidad al ciclo lectivo 2021, en el cual deberá completar dichas instancias de clases virtuales para poder acceder al Coloquio integrador.

ARTÍCULO 6: El residente deberá aprobar además de lo prescripto en el artículo 3°, el 50 % de las instancias de clases virtuales establecidas en los Reglamentos del Campo de la Práctica jurisdiccionales (Res. Min N° 1910/12 Y 1977/14) según el profesorado que corresponda. Deberá aprobar durante 2021 el 50 % restante a la cantidad de clases establecidas, en la modalidad presencial.

ARTÍCULO 7: El residente podrá regularizar y tener derecho a aprobar por promoción según lo establecido en artículo 3°, una vez que haya aprobado el 50 % de clases virtuales y el 50 % de clases presenciales, según la cantidad establecida en la normativa jurisdiccional vigente.

Sigue Hoja 13///...

–Hoja 13 –
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

ARTÍCULO 8: Casos que no han podido cumplimentar con lo establecido en art 3°, o no han podido cursar por falta de recursos tecnológicos, deberán realizar un trayecto de complementación durante 2021 en condiciones de “bimodalidad”, si las condiciones lo permiten, en las que se establecerán si es necesario nuevos criterios de aprobación.

ARTÍCULO 9: La escala de calificaciones es la establecida en la Res. Min. N° 1455/14.

ARTÍCULO 10: Cualquier situación no prevista deberá ser resuelta en Consejo Directivo, y ser elevada para su resolución final a la Dirección de Nivel Superior.


JUAN R. BREARD RUIZ DIAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACION


Lic. Susana Mariet Benitez
Ministra
Ministerio de Educación

Sigue Hoja 14///...

–Hoja 14 –
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

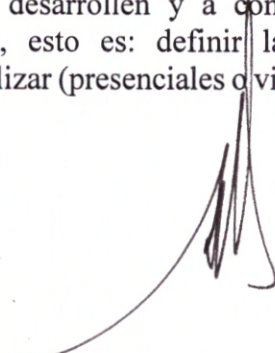
ANEXO II

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES DEL CAMPO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES DE CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA

Dada la situación actual por la Pandemia, nos encontramos en un escenario excepcional en la historia de nuestro Sistema Educativo Nacional,” que requiere de un abordaje integral del COVID 19 reconociendo su carácter dinámico y la posibilidad de modificaciones como consecuencia del desarrollo de las condiciones epidemiológicas a nivel país, región o jurisdicción.”(Art.2° Protocolo Marco y Lineamientos Federales Para el Regreso a Clases Presenciales en la Educación Obligatoria y en los Institutos Superiores).

- En virtud de esta situación el Consejo Federal de Educación aprobó orientaciones para los procesos de evaluación en el marco de la continuidad pedagógica. Las mismas impulsan “**otros modos de hacer**” en los vínculos, los tiempos, los espacios y los posicionamientos que se ponen en juego en el enseñar, el aprender y en consecuencia el **evaluar**. Entre esos “otros modos de hacer” reconocemos la necesidad de enfatizar procesos evaluativos de **carácter formativo**, de mutuo enriquecimiento para docentes, alumnas y alumnos. Asimismo, en este contexto singular, resulta particularmente importante que los procesos evaluativos que se sostengan, no generen nuevos segmentos de exclusión, especialmente de aquellos sectores que, por diversos factores, no han podido sostener ninguna interacción con la institución educativa.
- En el caso de la ETP, la función de la enseñanza se orienta a atender la problemática del campo profesional, abordada en cada espacio curricular, las capacidades, conocimientos, habilidades que se pretende que los estudiantes desarrollen y a configurar en torno a ella la propuesta formativa, esto es: definir la secuencia de estrategias metodológicas a realizar (presenciales o virtuales), los contenidos que

Sigue Hoja 15///...



–Hoja 15 –
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

serán abordados en ellas, las prácticas que los estudiantes desarrollarán (individuales y grupales) en entornos reales, virtuales o simulados (laboratorios, talleres, espacios didáctico productivos, organizaciones y otros entornos laborales, entre otros), las instancias de apoyo pedagógico y de orientación, las instancias, criterios y estrategias de seguimiento y evaluación.

- La finalidad de la evaluación de las actividades educativas durante la continuidad pedagógica es orientar mejor el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como también promover procesos auto evaluativos en los alumnos y alumnas que permitan seguir aprendiendo.
- La selección de medios y recursos tecnológicos debe guardar coherencia con la propuesta pedagógica y tomar en cuenta las características de la población destinataria, sus conocimientos, experiencias y condiciones de acceso a ellos. Los diferentes medios y recursos tecnológicos cuentan con potencialidades específicas que deben considerarse en función de elegir los más adecuados a los requerimientos didácticos de la propuesta, dado que las selecciones mismas de las tecnologías posibilitan caminos o metodologías diversas. Esta selección requiere criterios que den cuenta del para qué, cuándo y cómo se utilizarán.
- Para la modalidad Técnico Profesional, se tomará en cuenta lo regulado en la Res. 229/14:” Se promueve la adquisición de capacidades complejas en las que interjuegan el saber, el saber hacer y el saber ser. Las prácticas, los conceptos y teorías que las fundamentan, así como los valores y actitudes que las motorizan, forman parte indisoluble de la construcción de dichas capacidades” y la Resol. 295/16 que sostiene que” las Prácticas Profesionalizantes aportan una formación que integra los conocimientos científicos y tecnológicos de base y relacionan los conocimientos con las habilidades, lo intelectual con lo instrumental y los saberes teóricos con los saberes de la acción.”

Sigue Hoja 16///...

–Hoja 16 –
(Expediente N° 330-14-9-1640/2020)

...///

- EL PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES Resol. N° 364/2020 establece la adecuación y adaptación de los procesos evaluativos teniendo en cuenta el tránsito hacia la presencialidad. Por tanto, se considera que la acreditación posible de las Prácticas Profesionalizantes, se acreditarán de la siguiente forma:

- 1- **Práctica I:** se acreditará el 100 % de los conocimientos adquiridos por medio de la modalidad virtual.
 - 2- **Práctica II:** se acreditará el 50% de los conocimientos adquiridos por medio de la modalidad virtual, correspondientes a fundamentaciones teóricas y el 50% restante, de carácter específicamente práctico, será acreditado cuando se regrese a la presencialidad, dado que la Práctica Profesionalizante requiere el contacto directo con el entorno del futuro ambiente laboral como ser establecimientos agropecuarios, instituciones de salud, laboratorios, empresas, industrias, talleres, etc. Se hace imprescindible prorrogar la aprobación de Práctica II y III para cuando la situación permita la presencia de los alumnos en terreno.
 - 3- **Práctica III:** se acreditará el 100 % cuando se regrese a la presencialidad, habiendo desarrollado los fundamentos teóricos durante el presente ciclo lectivo.
- El propósito de la acreditación será el reconocimiento de la formación adquirida.


JUAN R. BREARD RUIZ DIAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACION


Lic. Susana María Benítez
Ministra
Ministerio de Educación